

REVISTA DE TELÉGRAFOS

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En España y Portugal, una peseta al mes.
En el extranjero y Ultramar, una peseta 25 cénts.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Madrid, en la Dirección general.
En provincias, en las Estaciones telegráficas.

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL.—Disposiciones de la *Gaceta*.—Circular núm. 10 sobre numeración de conductores (continuación).—SECCIÓN GENERAL.—Notas de Ultramar.—Miscelánea, por V.—Caja de ahorros y préstamos del Cuerpo de Telégrafos.—Noticias.

SECCION OFICIAL

DISPOSICIONES DE LA «GACETA»

Creación de Auxiliares temporeros y Auxiliares permanentes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La experiencia adquirida por nuestra Administración y la conducta seguida por todas las de los demás países que han seguido una atinada organización para su servicio telegráfico, enseñan que el personal dedicado á la transmisión de despachos por los telégrafos ordinarios no há menester de un modo indispensable de otros conocimientos especiales que los meramente prácticos que supone la desembarazada manipulación de los sistemas con que deban operar. Esta circunstancia ha permitido en aquellos pueblos, y aun en el nuestro, en cierta medida, reducir considerablemente los límites de la cultura legal exigida á dichos funcionarios, para armonizarla con una módica retribución de su trabajo, ya que éste ha de relacionarse íntimamente, en su aspecto económico, al menos, con la utilidad que de él se reporta al Estado.

Creo el Ministro que suscribe, siguiendo en esto los precedentes sentados por las primeras Autoridades telegráficas del mundo, que el personal facultativo no debe detenerse en estas funciones más que el tiempo necesario para adquirir una práctica completa de ellas, y que, en general, la manipulación constante en los sis-

temas ordinarios, el Morse principalmente, debe ser desempeñado en cuanto sea posible por Auxiliares temporeros, cuyo número varíe en razón de las exigencias del tráfico en cada momento.

De aquí la necesidad de que las vacantes que ocurren en la escala de Aspirantes segundos sean cubiertas con aquellos Auxiliares, susceptibles de prestar un servicio excelente y en condiciones económicas las más favorables para la Administración; y para atender á esta necesidad es para lo que el Ministro que suscribe adopta las medidas convenientes, dando mayor amplitud al número y funciones de los temporeros de ambos sexos, convencido de que tanta más utilidad obtendrá de ellos el Estado, cuanto mayor sea su número y más amplia su esfera de acción.

Viene siendo también en la Administración de nuestra patria causa de inconvenientes de gran transcendencia el sistema de dotar á las estaciones subalternas más insignificantes de personal facultativo con la misma instrucción técnica que el que presta sus servicios en los principales Centros. Resulta de aquí que en cada una de estas oficinas hay un exceso de inteligencia y de conocimientos técnicos que la Administración no aprovecha sino en casos rarísimos, y un gasto mucho mayor que el requerido por el servicio de que se trata, sin que ni el Estado ni el país se utilicen de él sino por excepción, y con ello un importante gravamen para el Tesoro, que puede fácilmente obtener el mismo servicio con gastos mucho menores.

A anular estas causas de gasto inútil tienden los esfuerzos del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M.; y al efecto se propone la creación de Auxiliares permanentes que, previa la instrucción práctica necesaria, se encarguen del servicio de las Estaciones subalternas de menos importancia al mismo tiempo que atiendan á las exigencias de la comunicación postal en las respectivas localidades.

Para llegar en breve plazo á la creación de estos Auxiliares permanentes con las garantías posibles de buen éxito, creo el Ministro que suscribe que debe la

Administración utilizar los servicios de gran número de individuos que, poseyendo suficientes conocimientos telegráficos, no pertenecen, sin embargo, al Cuerpo y que pudieran no tener inconveniente en hacerse cargo de alguna de las oficinas de que se trata. Por esto se establece que sean preferidos para optar á las nuevas plazas de Auxiliares permanentes los que hayan pertenecido al Cuerpo, con tal que no fueran separados de él por causa de expediente; los jubilados del mismo ramo; los procedentes del batallón de Telégrafos de Ingenieros militares, y, por último, los activos ó cesantes de Correos y los extraños á los dos servicios, pasando antes á la Escuela de Telegrafía de las Direcciones de Sección para adquirir en ella la instrucción necesaria.

De este modo se propone el Ministro que suscriba disminuir considerablemente los gastos que origina el personal encargado de las Estaciones subalternas, y obtener con ello importante reducción en las consignaciones, que le permitirá, sin recurrir á nuevos sacrificios para el Tesoro público, dotar convenientemente otros servicios que hoy no resultan suficientemente atendidos por falta absoluta de recursos.

Permitirá también este sistema que los Ayuntamientos encuentren facilitados para el establecimiento de sus estaciones telegráficas, coadyuvando así al complemento de la red nacional para llevar á las más apartadas regiones de la Monarquía el beneficio de esta inapreciable conquista de la civilización moderna.

Aspiración ha sido esta constante de los Ministros predecesores del que tiene la honra de dirigirse á V. M., como lo prueban las diferentes disposiciones adoptadas en distintas épocas, entre otras, el Real decreto de 14 de Noviembre de 1888, que encomendaba este mismo servicio á los Maestros de Escuela ó individuos de sus familias, y que si no dió todo el resultado que se proponía, se debió, sin duda, á la falta de elementos disponibles para la realización del pensamiento, pues que el personal llamado á desempeñar las nuevas oficinas no disponía de medios suficientes para adquirir la indispensable instrucción técnica.

La creación de los «Auxiliares permanentes» que se dispone en el adjunto proyecto de decreto llenará el vacío que se notaba en aquella disposición, y resolverá prácticamente el problema de allanar á los pueblos las dificultades que hasta ahora se han opuesto á sus deseos y propósitos, siempre manifestados elocuentemente, de introducir en sus respectivas comarcas un servicio importantísimo que cada día resulta más indispensable para las relaciones de la vida social.

Las grandes ventajas que para la Administración central, como para los Municipios y particulares, se derivan del cumplimiento de este decreto, pues que con él se extienden considerablemente las comunicaciones eléctricas, sin imponer nuevos gravámenes al Tesoro, y aun obteniendo importantes economías en muchos casos, aconsejan el inmediato planteamiento de la nueva disposición, por lo que el Ministro que suscribe cree que debe empezar á regir, en cuanto las circunstancias lo permitan, en 1.º de Enero próximo, y disponer que en los seis primeros meses del año venidero se adopten cuantas medidas sean necesarias á fin de que la instalación definitiva y marcha normal del

nuevo servicio quede ultimada en principios del próximo ejercicio económico.

Fundado en las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Diciembre de 1890. — SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Francisco Sitvela*.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Cuerpo de Telégrafos la clase de «Auxiliares de transmisión», que se divide en «Auxiliares temporeros» y «Auxiliares permanentes».

Art. 2.º Los «Auxiliares temporeros» serán varones ó hembras, y desempeñarán sus cargos cuando para ello sean llamados por la Dirección general del ramo, en las Estaciones de las localidades donde residan, sin que en ningún caso se les pueda obligar á cambiar el punto de su residencia.

Art. 3.º Los «Auxiliares permanentes» servirán precisamente las Estaciones limitadas que la Dirección general designe, sin que puedan ser trasladados á otro punto, no siendo por acceder á sus deseos.

Art. 4.º Los deberes y atribuciones de los «Auxiliares de transmisión» se determinan en el adjunto reglamento especial.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se adoptarán las medidas necesarias á fin de que el nuevo servicio empiece á regir en 1.º de Enero próximo y quede definitivamente planteado al finalizar el actual ejercicio económico.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á 18 de Diciembre de 1890. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de la Gobernación, *Francisco Sitvela*.

**

Real orden sobre Auxiliares temporeros y permanentes.

El Real decreto de esta fecha creando las clases de Auxiliares temporeros de ambos sexos para el servicio de las Secciones y Centros, y los Auxiliares permanentes para el de las Estaciones subalternas que la Dirección general designe, previene que el nuevo personal comience á prestar sus servicios, á ser posible, en 1.º de Enero próximo, y que quede definitivamente organizado al terminar el actual ejercicio económico.

En consecuencia de esta disposición, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publiquen las oportunas convocatorias con arreglo á lo que previene el citado Real decreto, para que los aspirantes á las referidas plazas de Auxiliares temporeros y Auxiliares permanentes puedan ingresar en la Escuela práctica de la provincia en cuyas Estaciones deseen prestar sus

servicios con sujeción á lo prescrito en el reglamento orgánico de los Auxiliares de transmisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1890. — *Sivola*. — Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CONVOCATORIAS

En virtud de lo prevenido en la precedente Real orden, se convoca á los individuos de ambos sexos que, reuniendo las condiciones que se previenen en el reglamento orgánico de Auxiliares de transmisión, deseen adquirir los conocimientos necesarios para el desempeño de las plazas de Auxiliares temporeros que habrán de proveerse á medida que lo requieran las necesidades del servicio, para que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, presenten á los Directores de las Secciones de Telégrafos capitales de provincia sus instancias documentadas con arreglo á lo que prescriben los artículos de dicho reglamento que se transcriben á continuación:

Art. 3.º Para su ingreso en la Escuela de Telegrafía, ó en las de las Direcciones de Sección, acreditarán los extremos siguientes:

Los varones,

Ser español, de buena conducta, sin tacha legal ni impedimento físico, mayor de diez y seis años, y menor de veinte.

Saber leer y escribir correctamente el castellano.

Las hembras,

Los mismos requisitos expuestos anteriormente; pero la edad máxima puede llegar hasta los treinta años.

Art. 4.º Para el ingreso en la Escuela serán preferidos los hijos ó hermanos, de uno ú otro sexo, de los funcionarios de Telégrafos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 18 de Diciembre de 1890. — El Director general, *Javier Los Arcos*.

En virtud de lo que se previene en la Real orden que antecede, se convoca á todos los individuos que, reuniendo las condiciones que previenen los artículos 17 y 18 del reglamento orgánico de «Auxiliares de transmisión», aspiren á desempeñar el servicio de las Estaciones-estafetas que oportunamente designará la Dirección general del ramo á fin de que dirijan sus instancias documentadas á este Centro directivo en el término de quince días, á contar del en que se publica esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, debiendo expresar en aquéllas la Estación-estafeta donde deseen prestar sus servicios.

Los artículos del citado reglamento orgánico que interesan á los aspirantes á «Auxiliares permanentes» son los que siguen:

Art. 17. Para ingresar en la clase de «Auxiliares permanentes» serán preferidos:

1.º Los individuos que hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos, con tal que al separarse no hayan merecido nota desfavorable.

2.º Los jubilados del mismo, y los que disfruten cualquier otro haber, los cuales percibirán la retribución que les corresponda en concepto de jornal, cualquiera que sea la forma en que se les acredite á los demás de la propia clase.

3.º Los licenciados con buena nota del batallón de Telégrafos de los Ingenieros militares.

4.º Los empleados activos del ramo de Correos.

5.º Los cesantes del mismo.

6.º Los extraños á ambos servicios.

Art. 18. Los individuos del caso 6.º del artículo anterior, acreditarán para su ingreso los extremos siguientes:

Ser español, de buena conducta, mayor de veinte años, sin tacha legal ni impedimento físico.

Saber leer y escribir correctamente el castellano, y aprobar la Aritmética y Geografía con la extensión que se exige á los aspirantes de Ademos.

Art. 19. Estos Auxiliares, además del manejo perfectamente desembarazado del telegrafo Morse ó del microfono Ader, en su caso, adquirirán de las Secciones conocimientos prácticos suficientes sobre montaje, entretenimiento, limpieza de la pila Callaud y Leclanché-Barbier, si hubieren de servir Estaciones telefónicas, localización y remedio de averías en una Estación extrema ó intermedia, tasación de telegramas y modo de llevar la documentación en una oficina subalterna de Comunicaciones.

Art. 20. Los individuos que fueren aprobados en las Escuelas prácticas de las materias de que trata el artículo anterior, recibirán un certificado de aptitud.

Art. 21. Serán dispensados del pase á la Escuela los que aprobaran ante el Tribunal que se les designe los extremos que abraza el art. 19, expidiéndoles también el certificado de aptitud.

Art. 22. Obtenidos dichos certificados, podrán pasar desde luego á servir las Estaciones vacantes que unos y otros hubieren solicitado.

Art. 23. En caso de que dos individuos pidieran servir como Auxiliares permanentes una misma Estación, será preferido el que apruebe los ejercicios de examen en la capital de la provincia donde la Estación esté enclavada.

Si en las mismas circunstancias fueren varios los solicitantes, será preferido el que reúna más condiciones para desempeñar la plaza.

Art. 24. La retribución que disfrutarán estos Auxiliares estará en relación con la categoría de la Estación que sirvan, siendo esta proporción la siguiente:

Setecientas cincuenta pesetas anuales en las limitadas de tercera clase.

Mil pesetas ídem íd. de segunda clase.

Mil doscientas cincuenta pesetas ídem íd. de primera clase.

La clasificación de Estaciones que antecede la determinará la Dirección general.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 18 de Diciembre de 1890. — El Director general, *Javier Los Arcos*.

REGLAMENTO

DE AUXILIARES DE TRANSMISIÓN

TÍTULO PRIMERO

Auxiliares de transmisión.

Artículo 1.º Los Auxiliares de transmisión se dividen en dos clases:

Auxiliares temporeros.

Auxiliares permanentes.

TÍTULO II

De los Auxiliares temporeros.

Art. 2.º Los Auxiliares temporeros son varones ó hembras, teniendo todos iguales deberes y atribuciones.

Art. 3.º Para ingresar en las Escuelas prácticas de las Direcciones de Sección acreditarán los extremos siguientes:

Los varones,

Ser español, de buena conducta, sin tacha legal ni impedimento físico, mayor de diez y seis años y menor de veinte.

Saber leer y escribir perfectamente el castellano.

Las hembras,

Los mismos requisitos expuestos anteriormente; pero la edad máxima puede llegar á los treinta años.

Art. 4.º Para el ingreso en las Escuelas serán preferidos siempre los hijos ó hermanos de uno ú otro sexo de los funcionarios de Telégrafos.

Art. 5.º Una vez aprobados en las Escuelas en el manejo perfectamente desembarazado del sistema Morse, recibirán los Auxiliares temporeros un certificado de aptitud, inscribiéndolos en la Estación que designen ellos mismos, dentro de la Sección donde hayan sido aprobados, asignándoles número de orden en el Registro de aquella, por el que serán llamados á ocupar plaza cuando lo requieran las necesidades del servicio.

El número de la inscripción no decidirá del orden de colocación más que en igualdad de suficiencia demostrada en examen, en el momento de ser llamados á ocupar vacantes, cerciorándose el Director de la Escuela respectiva de que la capacidad del alumno es suficiente antes de prestar servicio; y si no le satisficieren la aptitud de alguno, llamará á los números siguientes hasta encontrar los necesarios con la suficiencia requerida.

Art. 6.º Los Auxiliares temporeros femeninos prestarán el servicio de su clase cuando lo requieran las necesidades de aquél, en los Centros y Direcciones de Sección, desde la hora de apertura del servicio en todo tiempo, hasta las diez de la noche. Desde esta hora en adelante, estarán servidas aquellas Estaciones por personal masculino, sin perjuicio para este último de que también preste durante el día el servicio que sus Jefes les encomienden.

Art. 7.º Los Auxiliares temporeros de uno y otro sexo, disfrutarán de una retribución que variará entre una peseta 50 céntimos y 2'50 por cada día que presten servicio, según las circunstancias de éste é importancia de la localidad.

Art. 8.º La retribución diaria que devengarán los

Auxiliares temporeros, masculinos ó femeninos, se ajustará á las siguientes reglas:

En los Centros telegráficos y en las Estaciones de Bilbao y Cádiz, 2 pesetas 50 céntimos.

En la del Puerto de Santa María y en todas las demás Estaciones de servicio permanente ó semipermanente, así de la Península como de las islas adyacentes, 2 pesetas.

En las poblaciones cuyas Estaciones sean de servicio de día completo ó limitado, una peseta 50 céntimos, aun cuando se declare provisionalmente la Estación de servicio permanente.

Art. 9.º El abono de esta retribución se entenderá desde el día en que el Auxiliar temporero comience á prestar servicio hasta aquel en que por cualquier causa deje de prestarlo. Sin embargo, en los casos de enfermedad justificada, la Dirección general podrá disponer se abone al Auxiliar temporero, masculino ó femenino, su haber completo durante treinta días, y medio durante otros treinta cuando se trate de individuos cuya excepcional aptitud y reconocido celo por el servicio lo hagan acreedores á esta distinción.

Art. 10. En el caso de alteración de orden público, los Auxiliares temporeros masculinos están obligados á presentarse inmediatamente en la Estación de que dependen, por si fueren necesarios sus servicios.

Art. 11. Los Auxiliares temporeros están obligados á prestar los servicios de oficina anejos al de aparatos, siempre que sus Jefes se los encomienden. Estos cuidarán de que aquéllos tengan las mismas horas de descanso que los demás funcionarios del ramo dedicado á igual servicio.

Art. 12. Los Auxiliares temporeros, masculinos y femeninos, estarán sujetos á los deberes y responsabilidades que el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo señala á los demás individuos del servicio de transmisión.

Para la aplicación de las penas disciplinarias se tendrá presente que las correcciones que haya de aplicárseles son: amonestación, recargo de servicio, postergación en la lista de inscritos y expulsión definitiva del servicio de Telégrafos, sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que hubiere lugar.

Art. 13. El Auxiliar temporero que estando en activo servicio no le convenga continuar, deberá participarlo á su Jefe con quince días de anticipación por lo menos. De no verificarlo así, se considerará como abandono de destino, y no volverá á ser llamado aun cuando lo solicite.

Art. 14. Los Auxiliares temporeros pueden pedir el traslado de su inscripción al punto donde les conviniere prestar servicio; pero en este caso ocuparán el último lugar en la lista de los inscritos para obtener colocación.

Art. 15. En los casos no previstos en este reglamento se tendrá presente, y se aplicará por analogía, lo dispuesto en el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

TÍTULO III

De los Auxiliares permanentes.

Art. 16. Los Auxiliares permanentes prestarán el servicio de encargados de las Estaciones limitadas tele-

gráficas que la Dirección general designe, teniendo también a su cargo el servicio postal de las respectivas localidades.

Art. 17. Para ingresar en la referida clase serán preferidos:

1.º Los individuos que hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos, con tal que al separarse no hayan merecido nota desfavorable.

2.º Los jubilados del mismo y los que disfruten cualquier otro haber, los cuales percibirán la retribución que les corresponda en concepto de jornal, cualquiera que sea la forma en que se les acredite á los demás de la propia clase.

3.º Los licenciados con buena nota del batallón de Telégrafos de los Ingenieros militares.

4.º Los empleados activos del ramo de Correos.

5.º Los cesantes del mismo.

6.º Los extraños á ambos servicios.

Art. 18. Los individuos del caso 6.º del artículo anterior acreditarán para su ingreso los extremos siguientes:

Ser español de buena conducta, mayor de veinte años, sin tacha legal ni impedimento físico.

Saber leer y escribir correctamente el castellano, y aprobar la Aritmética y Geografía con la extensión que se exige á los aspirantes de Correos.

Art. 19. Estos Auxiliares, además del manejo perfectamente desembarazado del telégrafo Morse ó del micrófono Ader, en su caso, adquirirán en las Escuelas las lecciones y conocimientos prácticos suficientes sobre montaje, entretenimiento, limpieza de la pila Callaud y Leclanché-Barbier, si hubieren de servir Estaciones telefónicas; localización y remedio de averías en una Estación extrema é intermedia, tasación de telegramas y modo de llevar la documentación en una oficina subalterna de Comunicaciones.

Art. 20. Los individuos que fueren aprobados en las Escuelas prácticas de las materias que trata el artículo anterior, recibirán un certificado de aptitud.

Art. 21. Serán dispensados del pase á la Escuela los que aprobaren en examen, ante el Tribunal que se les designe, los extremos que abraza el art. 19, expidiéndoseles también el certificado de aptitud.

Art. 22. Obtenidos dichos certificados, podrán pasar desde luego á servir las Estaciones vacantes que unos y otros hubieren solicitado.

Art. 23. En caso de que dos individuos pidieran servir como Auxiliares permanentes una misma Estación, será preferido el que apruebe los ejercicios del examen en la capital de la provincia donde la Estación está enclavada.

Si en las mismas circunstancias fueren varios los solicitantes, será preferido el que reúna más condiciones para desempeñar la plaza.

Art. 24. La retribución que disfrutaran estos Auxiliares estará en relación con la categoría de la Estación que sirvan, siendo esta proporción la siguiente: Setecientos cincuenta pesetas anuales en las limitadas de tercera clase.

Mil ídem íd. íd. de segunda íd.

Mil doscientas cincuenta ídem íd. íd. de primera íd.

La clasificación de Estaciones que antecede la determinará la Dirección general.

Art. 25. Los Auxiliares permanentes encargados de Estación, tienen derecho exclusivo para nombrar el Cartero ordenanza que haya de desempeñar los servicios correspondientes á Telégrafos y Correos.

Estos nombramientos deberán recaer en licenciados del Ejército, estando facultados, sin embargo, para poder nombrar un individuo de su familia.

Estos individuos podrán ser separados en virtud de expediente, como los demás funcionarios del Cuerpo, y en este caso pueden nuevamente los encargados, dentro de las prescripciones establecidas, nombrar otro que le sustituya.

Los Carteros ordenanzas no tendrán otra retribución que los 5 céntimos por el reparto á domicilio de cada pliego postal.

Art. 26. Los deberes y atribuciones de los Auxiliares permanentes serán iguales á los que fijan para los encargados de Estación y Administradores de Estafeta los respectivos reglamentos para el régimen y servicio interior de Telégrafos y Correos; corrigiéndose conforme á lo que en los mismos se previene las faltas que pudieran cometer.

Art. 27. Los Auxiliares permanentes no podrán ser trasladados fuera de su residencia, ni separados de su destino sino en virtud de expediente por faltas muy graves, con arreglo á los reglamentos de ambos ramos.

Art. 28. Los Auxiliares permanentes encargados de Estaciones dependen inmediatamente del Director de su Sección y del Administrador principal de Correos, con los que se entenderán exclusivamente en todo lo que concierne á los asuntos administrativos, sujetándose para la marcha del servicio á lo que se dispone en los reglamentos correspondientes.

Art. 29. Al encargarse estos funcionarios de una Estación, lo verificarán con sujeción á inventarios, de los que remitirán dos copias autorizadas á la Sección correspondiente, dando cuenta al Director de la misma de haberse encargado de la oficina, exponiendo las observaciones que juzguen oportunas para salvar su responsabilidad.

Art. 30. Como representantes de la Administración en el servicio de Comunicaciones, sostendrán las relaciones oficiales con las Autoridades, teniendo en cuenta lo que dispone la ley de Administración y gobierno de provincias.

Art. 31. Las recompensas á que se hagan acreedores por sus servicios y méritos especiales, serán las mismas que se fijan en el art. 146 del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 32. Para localizar y remediar las averías en la línea, dispondrán la salida del personal de vigilancia, ateniéndose en todo á lo prescrito en el citado reglamento.

Art. 33. En las localidades en que el Ayuntamiento facilita local para la Estación, habitará el encargado el mismo edificio que la oficina ocupe; pero en las que no lo faciliten los Ayuntamientos, será el local de cuenta del encargado, debiendo ser aquél bastante capaz para las oficinas de Correos y Telégrafos, y para almacenar de material en las proporciones que determine la Dirección general.

Art. 34. Los actuales Aspirantes del Cuerpo de

Telégrafos pueden optar por las plazas de Auxiliares permanentes, en cuyo caso serán dados de baja en el escalafón de su clase.

Madrid 18 de Diciembre de 1890.—El Director general, *Javier Los Arcos*.

Ampliación á pliegos de condiciones para subasta de Estaciones, líneas é hilos directos.

REALES ÓRDENES

Para los efectos de la subasta pública que ha de celebrarse el día 13 del corriente mes, con arreglo al Real decreto y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta* del día 14 de Diciembre próximo pasado para la instalación de Estaciones telegráficas y telefónicas, y construcción de las líneas ramales que las enlacen á la red telegráfica;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que se considere como ampliación, y formando parte integrante del referido pliego de condiciones, la siguiente cláusula:

«No obstante señalarse tipos de material de línea y de Estación, y de aparatos para éstas, ni unos ni otros se considerarán como invariables; reservándose, por el contrario, la Dirección la facultad de admitir otros, siempre que á igualdad de precios reunan iguales ó mejores condiciones.»

De Real orden lo comunico á V. I. para conocimiento del público y su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1891.—*Silveira*.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de que en los presupuestos itinerarios para el establecimiento de seis hilos directos entre Madrid y Valcarlos; Madrid y Cádiz; Irún y Fuentes de Oñoro; Madrid y Almería; Madrid y Barcelona, y Barcelona y Bilbao, se cometió un involuntario error al fijar el precio del alambre de bronce silicioso de dos milímetros de diámetro, asignándole el de 2,23 pesetas el kilogramo en lugar del de 3,15 pesetas, se ha servido disponer que para conocimiento del público se haga la presente rectificación, debiendo entenderse que el precio del referido alambre de dos milímetros será de 3,15 pesetas por kilogramo en el acto de la subasta que ha de celebrarse el día 13 del corriente mes, con arreglo en todo lo demás al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del 14 del próximo pasado mes de Diciembre.

Asimismo es voluntad de S. M. que se amplíe el referido pliego de condiciones, considerándose para los efectos de la subasta como parte integrante del mismo la siguiente cláusula:

«No obstante señalarse tipos de material de línea y de Estación, y de aparatos para éstas, ni unos ni otros se considerarán como invariables; reservándose, por el contrario, la Dirección la facultad de admitir otros, siempre que á igualdad de precios reunan iguales ó mejores condiciones.»

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento debido. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1891.—*Silveira*.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

USO DE CONDUCTORES

(Continuación.) (1)

Centro de San Sebastián.

CENTROS ó Estaciones de partida.	CENTROS ó Estaciones de término.	CONDUCTORES que se asignan.	SERVICIO QUE DEBE CURSAR
San Sebastián.	Madrid.....	El 22.....	El ya indicado en el Centro de Madrid.
San Sebastián.	Bayona.....	El 106.....	El de los Centros de San Sebastián y Santander para Bayona y su vía.
San Sebastián.	Burdeos.....	El 107.....	El internacional de los Centros de San Sebastián y Santander para Burdeos y su vía.
San Sebastián.	Valladolid.....	El 125, conmutado con el 209 en Burdeos.....	El del Centro de San Sebastián para el de Valladolid.
San Sebastián.	Logroño.....	El 127, conmutado con el 251 en Vitoria y con el 219 en Miranda.....	Toda clase de servicio, excepto el de los Centros de Zaragoza, Valencia y Barcelona.
San Sebastián.	Vitoria y Logroño en alternativa.....	El 127.....	El de San Sebastián y Estaciones que requiere internacional vía hispano-francesa para Vitoria y su zona de requerimientos.
San Sebastián.	Zaragoza y Pamplona en alternativa.....	El 128.....	El de los Centros de San Sebastián para los de Zaragoza, Barcelona, Valencia, y el de Bilbao y vía cable para el de Zaragoza.
San Sebastián.	Pamplona y Zaragoza en alternativa.....	El 128.....	El de los Centros de San Sebastián y Santander é internacional vía hispano-francesa para Vitoria y su zona de requerimientos.

(1) Véase el número anterior.

CENTROS ó Estaciones de partida.	CENTROS ó Estaciones de término.	CONDUCTORES que se asignan.	SERVICIO QUE DEBE CURSAR
San Sebastián.	Santander y Bilbao en alternativa.....	El 129.....	El del Centro de San Sebastián para los de Santander y Coruña, y el internacional vía hispano-francesa para el de Santander.
San Sebastián.	Bilbao y Santander en alternativa.....	El 129.....	El de los Centros de San Sebastián y Zaragoza é internacional vía hispano-francesa para Bilbao y vía cable.
Pamplona.....	Jaca.....	El 173.....	Toda clase de servicio.
Pamplona.....	Irún.....	El 177.....	Toda clase de servicio.
Pamplona.....	Logroño y Soria.....	El 181.....	Toda clase de servicio.
Vitoria.....	Intermedias entre Vitoria y Burgos inclusive.....	El 209.....	Toda clase de servicio, exceptuando á Burgos, que sólo recibirá del Centro de San Sebastián y cable Bilbao.
Bilbao.....	Intermedias entre Bilbao y Vergara.....	El 217.....	Toda clase de servicio.
San Sebastián.	Intermedias entre San Sebastián y Vergara inclusive.....	El 217.....	Toda clase de servicio.
Bilbao.....	Intermedias entre Logroño y Tudela inclusive.....	El 219.....	Toda clase de servicio, exceptuando á Logroño, que recibirá sólo el de los Centros de Zaragoza, Barcelona y Valencia.
Miranda.....	Bilbao y sus intermedias.	El 219.....	El de Miranda y su zona de requerimientos para Bilbao y vía cable.
San Sebastián.	Intermedias hasta Pamplona.....	El 220.....	Toda clase de servicio.
Vitoria.....	Intermedias entre Vitoria y Vergara.....	El 251.....	Toda clase de servicio.
Durango.....	Intermedias entre Durango y Urberuaga de Ubi-lla.....	El 262.....	Toda clase de servicio.
Bilbao.....	Intermedias entre Bilbao y Bermeo.....	El 263.....	Toda clase de servicio.
San Sebastián.	Intermedias entre San Sebastián y Zumárraga.....	El 271.....	Toda clase de servicio.
Pamplona.....	Intermedias entre Pamplona y Jaca.....	El 273.....	Toda clase de servicio.
Pamplona.....	Intermedias entre Pamplona é Irún.....	El 284.....	Toda clase de servicio.
Pamplona.....	Intermedias entre Pamplona y Soria.....	El 290.....	Toda clase de servicio.
Tolosa.....	Betelu.....	El 312.....	Toda clase de servicio.
Miranda.....	Sobron.....	El 313.....	Toda clase de servicio.
Zarauz.....	Guetaria.....	El 314.....	Toda clase de servicio.
San Sebastián.	Pasajes é Irún.....	El 341.....	Toda clase de servicio, excepto el internacional vía hispano-francesa.
Zumárraga.....	Vergara.....	El 367.....	Toda clase de servicio.
Vitoria.....	Alsasua.....	El 368.....	Toda clase de servicio.
Aóiz.....	Burguete y Valcarlos.....	El 386.....	Toda clase de servicio.
Tiermas.....	Intermedias entre Tiermas é Isaba.....	El 396.....	Toda clase de servicio.
Alsasua.....	Enlace.....	El 524.....	Toda clase de servicio.
Irún.....	Enlace.....	El 552.....	Toda clase de servicio.
Miranda.....	Enlace.....	El 564.....	Toda clase de servicio.
Pamplona.....	Capitanía general.....	El 567.....	Sólo el oficial.
Pamplona.....	Gobierno civil.....	El 598.....	Sólo el oficial.
San Sebastián.	Enlace.....	El 609.....	Toda clase de servicio.
Vitoria.....	Capitanía general.....	El 621.....	Sólo el oficial.
Deva.....	Mótrico.....	El 803.....	Toda clase de servicio.
Marquina.....	Ondárrova.....	El 804.....	Toda clase de servicio.
Guernica.....	Elanchove.....	El 811.....	Toda clase de servicio.
Guernica.....	Mundaca.....	El 821.....	Toda clase de servicio.

Centro de Santander.

Bilbao.....	Madrid.....	El 2.....	El ya indicado en el Centro de Madrid.
Santander.....	Madrid.....	El 35.....	El ya indicado en el Centro de Madrid.
Santander.....	San Sebastián y Bilbao en alternativa.....	El 129.....	El ya indicado en el Centro de San Sebastián.
Santander.....	Bilbao y San Sebastián en alternativa.....	El 129.....	El de los Centros de Santander, Coruña y Valladolid y el de Salamanca y su zona, para Bilbao y vía cable.

CENTROS ó Estaciones de partida.	CENTROS ó Estaciones de término.	CONDUCTORES que se asignan.	SERVICIO QUE DEBE CURSAR
Bilbao.....	San Sebastián y Santan- der en alternativa.....	El 129.....	El ya indicado en el Centro de San Sebastián.
Santander....	Coruña y Gijón en alter- nativa.....	El 130.....	El ya indicado en el Centro de Coruña.
Santander....	Gijón y Coruña en alter- nativa.....	El 130.....	El de los Centros de Santander, San Sebastián é internacional vía hispano-francesa y cable Bilbao, para Gijón y su zona.
Santander....	Valladolid é intermedias en alternativa.....	El 210.....	El del Centro de Santander y cable Bilbao para los de Valladolid, Salamanca y su zona, Zaragoza y vía Porto.
Santander....	Intermedias entre Santan- der y Alar del Rey....	El 210.....	Toda clase de servicio.
Santander....	Intermedias entre Santan- der y Gijón.....	El 216.....	Toda clase de servicio.
Santander....	Intermedias entre Santan- der y Bilbao exclusive.	El 217.....	Toda clase de servicio.
Bilbao.....	Intermedias entre Bilbao y Vergara.....	El 217.....	El ya indicado en el Centro de San Sebastián.
Bilbao.....	Miranda.....	El 219.....	El ya indicado en el Centro de San Sebastián.
Bilbao.....	Guernica y Bermeo.....	El 263.....	El ya indicado en el Centro de San Sebastián.
Bilbao.....	Valmaseda.....	El 310.....	Toda clase de servicio.
Santander....	Semáforo.....	El 323.....	Toda clase de servicio.
Torrelavega..	Puente Vieogo y Onta- neda.....	El 392.....	Toda clase de servicio.
Bilbao.....	Las Arenas y Semáforo de Punta Galea.....	El 393.....	Toda clase de servicio.
Bilbao.....	Enlace.....	El 531.....	El que exijan las eventualidades del servicio.
Gijón.....	Enlace Norte.....	El 546.....	Toda clase de servicio.
Reinosa.....	Enlace.....	El 570.....	El que exijan las eventualidades del servicio.
Santander....	Enlace.....	El 572.....	Toda clase de servicio.
Santander....	Gobierno civil.....	El 606.....	Sólo el oficial.
Gijón.....	Enlace Sama Langreo... El 608.....	El 608.....	Toda clase de servicio.
Santander....	El Astillero.....	El 822.....	Toda clase de servicio.
Bilbao.....	Algorta.....	El 823.....	Toda clase de servicio.
Santander....	Liérganes.....	El 834.....	Toda clase de servicio.
San Vicente de la Barquera..	Comillas.....	El 818.....	Toda clase de servicio.

Centro de Sevilla.

Cádiz.....	Madrid.....	El 27.....	El ya indicado en el Centro de Madrid.
Sevilla.....	Córdoba.....	El 28.....	El del Centro de Sevilla y el internacional de Portugal para el de Córdoba y su zona.
Cádiz.....	Madrid.....	El 30.....	El ya indicado en el Centro de Madrid.
Sevilla.....	Madrid.....	El 37.....	El ya indicado en el Centro de Madrid.
Cádiz.....	Gibraltar y San Fernando en alternativa.....	El 108.....	El de Cádiz y Canarias para Gibraltar y sus vías.
Cádiz.....	Intermedias entre San Fernando y San Roque inclusive.....	El 108, conmutado con el 234 en San Fernando.....	El de Cádiz y Canarias para dichas Estaciones.
San Fernando.	Gibraltar y Cádiz en alter- nativa.....	El 108.....	El del Centro de Sevilla, excepto el de Cádiz para Gibraltar.
Sevilla.....	Villareal de San Antonio, Ayamonte y Huelva en alternativa.....	El 113.....	El de los Centros de Sevilla y Málaga para Portugal y sus vías.
Sevilla.....	Huelva.....	El 113.....	Toda clase de servicio.
Sevilla.....	Lisboa.....	El 116.....	El del Centro de Sevilla para Lisboa.
Sevilla.....	Málaga, Gibraltar, San Fernando y Cádiz en alter- nativa.....	El 146.....	El ya indicado en el Centro de Málaga.
Sevilla.....	San Fernando y Málaga en alternativa.....	El 146.....	Toda clase de servicio, exceptuando el de los Centros de Málaga y Murcia para San Fernando y Estaciones que ésta requiere, y el de Sevilla para Gibraltar.
Sevilla.....	Cádiz y Jerez en alterna- tiva.....	El 147.....	El de los Centros de Badajoz, Málaga, Murcia, Sevilla y Córdoba, y el internacional de Portugal, para Cádiz y Canarias.

CENTROS ó Estaciones de partida.	CENTROS ó Estaciones de término.	CONDUCTORES que se asignan.	SERVICIO QUE DEBE CURSAR
Cádiz.....	Jerez y Sevilla en alterna- tiva.....	El 147.....	El de Cádiz y Canarias para Jerez.
Sevilla.....	Jerez y Cádiz en alterna- tiva.....	El 147.....	Toda clase de servicio, excepto el de Cádiz y Canarias.
Sevilla.....	Intermedias entre Sevilla y Málaga.....	El 168.....	Toda clase de servicio.
Sevilla.....	Badajoz.....	El 178.....	El ya indicado en el del Centro de Badajoz.
Sevilla.....	Mérida.....	El 180.....	El que convenga interin se le asigna el suyo propio.
Sevilla.....	Intermedias entre Sevilla y Córdoba.....	El 206.....	Toda clase de servicio, excepto el de Córdoba y su zona.
Sevilla.....	Badajoz é intermedias en alternativa.....	El 231.....	El ya indicado en el Centro de Badajoz.
Sevilla.....	Intermedias entre Sevilla y Badajoz.....	El 231.....	Toda clase de servicio.
Sevilla.....	Intermedias entre Sevilla y Huelva inclusive.....	El 232.....	Toda clase de servicio, exceptuando el de Huelva para Portugal.
Huelva.....	Intermedias entre Huel- va, Ayamonte en alterna- tiva con Villarreal de San Antonio.....	El 232.....	Toda clase de servicio.
Ayamante.....	Villarreal y Huelva en alterna- tiva.....	El 232.....	El de Ayamonte y Estaciones entre ésta y Huelva para Portugal.
Sevilla.....	Intermedias entre Utrera y puerto Real inclusive.....	El 233.....	Toda clase de servicio, exceptuando el de Cádiz para dichas intermedias.
Cádiz.....	Intermedias entre Puerto Real y Utrera, excepto Jerez.....	El 233.....	El de Cádiz y Canarias para dichas interme- dias.
San Fernando.	Intermedias entre San Fernando y San Roque.	El 234.....	Toda clase de servicio.
Sevilla.....	Intermedias entre Sevilla y Osuna.....	El 256.....	Toda clase de servicio.
Puerto de San- ta Maria.....	Sanlúcar de Barrameda..	El 329.....	Toda clase de servicio.
Ayamonte.....	isla Cristina.....	El 334.....	Toda clase de servicio.
Osuna.....	Estepa.....	El 355.....	Toda clase de servicio.
Huelva.....	Aracena.....	El 366.....	Toda clase de servicio.
Huelva.....	Enlace San Juan del Puer- to y Moguer.....	El 382.....	Toda clase de servicio.
Cádiz.....	Enlace.....	El 537.....	Toda clase de servicio.
Huelva.....	Enlace.....	El 551.....	Toda clase de servicio.
Sevilla.....	Enlace Córdoba.....	El 573.....	Toda clase de servicio.
Sevilla.....	Enlace Cádiz.....	El 574.....	Toda clase de servicio.
Sevilla.....	Capitanía general.....	El 575.....	Sólo el oficial.
Sevilla.....	Gobierno civil.....	El 610.....	Sólo el oficial.
Utrera.....	Enlace.....	El 619.....	Toda clase de servicio.
Zafra.....	Enlace.....	El 622.....	El que exijan las eventualidades del servicio.
San Fernando.	San Carlos y La Carraca.	El 801.....	Toda clase de servicio.
Algeciras.....	Los Barrios.....	El 810.....	Toda clase de servicio.
Jerez.....	Arcos de la Frontera.....	El 812.....	Toda clase de servicio.
Fuente de Can- tos.....	Fregenal.....	El 816.....	Toda clase de servicio.
Zafra.....	Burguillos.....	El 817.....	Toda clase de servicio.
Zafra.....	Jerez de los Caballeros..	El 819.....	Toda clase de servicio.
Santa Marta..	Barcarrota.....	El 846.....	Toda clase de servicio.

Centro de Valencia.

Valencia.....	Madrid.....	El 40.....	El ya indicado en el Centro de Madrid.
Valencia.....	Barcelona.....	El 139.....	El ya indicado en el Centro de Barcelona.
Valencia.....	Zaragoza y Teruel en alterna- tiva.....	El 140, conmutado en Calatayud con el 24 hasta Zara- goza en alterna- tiva con Teruel..	El de los Centros de Valencia y Murcia para el de Zaragoza é internacional vía Burdeos, y el de Valencia para los de San Sebastián y Valladolid.
Valencia.....	Murcia.....	El 141.....	El ya indicado en el Centro de Murcia.
Valencia.....	Alicante y Palma en alterna- tiva.....	El 142.....	El ya indicado en el Centro de Murcia.

CENTROS ó Estaciones de partida.	CENTROS ó Estaciones de término.	CONDUCTORES que se asignan.	SERVICIO QUE DEBE CURSAR
Valencia.....	Palma é Ibiza.....	El 142, conmutado con el 149 en Jávea.....	Toda clase de servicio, excepto el de Alicante, para las Estaciones de las islas Baleares.
Jávea.....	Alicante y Valencia en alternativa.....	El 142.....	El ya indicado en el Centro de Murcia.
Jávea.....	Ibiza, Palma y Valencia en alternativa.....	El 149.....	El de Jávea y Estaciones que requiere para Baleares.
Palma.....	Ibiza.....	El 149.....	El de las Estaciones de las islas Mallorca y Menorca para Ibiza.
Valencia.....	Murcia.....	El 153.....	El ya indicado en el Centro de Murcia.
Valencia.....	Barcelona.....	El 176.....	El ya indicado en el Centro de Barcelona.
Valencia.....	Intermedias entre Valencia y Motilla inclusive..	El 204.....	Toda clase de servicio.
Valencia.....	Intermedias entre Valencia y Vinaroz inclusive	El 228.....	Toda clase de servicio.
Sagunto.....	Intermedias entre Sagunto y Teruel exclusive..	El 229.....	Toda clase de servicio.
Valencia.....	Intermedias entre Valencia y Jávea inclusive..	El 241.....	Toda clase de servicio.
Valencia.....	Intermedias entre Valencia y Almansa.....	El 242.....	Toda clase de servicio.
Jávea.....	Intermedias entre Jávea y Alicante.....	El 241.....	Toda clase de servicio.
Palma.....	Intermedias entre Palma y Mahón inclusive.....	El 243.....	Toda clase de servicio.
Motilla.....	Intermedias entre Motilla y Belmonte inclusive..	El 254.....	El ya indicado en el Centro de Madrid.
Manacor.....	Felanitx.....	El 339.....	Toda clase de servicio.
Palma.....	Alcudia.....	El 340.....	Toda clase de servicio.
Alicia.....	Alberique.....	El 363.....	Toda clase de servicio.
Almansa.....	Enlace.....	El 522.....	El que exijan las eventualidades del servicio.
Castellón.....	Enlace.....	El 539.....	El que exijan las eventualidades del servicio.
Carcagente.....	Enlace.....	El 542.....	El que exijan las eventualidades del servicio.
Palma.....	Capitanía general.....	El 569.....	Sólo el oficial.
Vinaroz.....	Enlace.....	El 584.....	El que exijan las eventualidades del servicio.
Valencia.....	Enlace.....	El 585.....	Toda clase de servicio.
Valencia.....	Capitanía general y Gobierno civil.....	El 620.....	Sólo el oficial.
Játiva.....	Ollería.....	El 827.....	Toda clase de servicio.
Gandia.....	Cullera.....	El 847.....	Toda clase de servicio.
Palma de Mallorca.....	Sóller.....	El 848.....	Toda clase de servicio.
Palma de Mallorca.....	Luchmayor.....	El 851.....	Toda clase de servicio.

Centro de Valladolid.

Valladolid.....	Madrid.....	El 33.....	El ya indicado en el Centro de Madrid.
Oviedo.....	Madrid.....	El 42.....	El ya indicado en el Centro de Madrid.
Valladolid.....	Gijón y Oviedo.....	El 131.....	El del Centro de Valladolid para Oviedo, Gijón y Estaciones que ésta requiere.
Valladolid.....	Coruña y Vigo en alternativa.....	El 132.....	El ya indicado en el Centro de Coruña.
Valladolid.....	Orense, Coruña y Vigo en alternativa.....	El 132, conmutado con el 136 en Benavente.....	Toda clase de servicio, exceptuando el del Centro de Coruña y el internacional vía Portugal y cable Vigo.
Orense.....	Salamanca, Valladolid y Vigo en alternativa.....	El 133, conmutado con el 136 en Benavente.....	El de Orense y Lugo para Salamanca y su zona de requerimientos.
Valladolid.....	Badajoz y Salamanca en alternativa.....	El 134, conmutado con el 136 en Salamanca.....	El ya indicado en el Centro de Badajoz.
Valladolid.....	Salamanca.....	El 134.....	El de los Centros de Valladolid y Santander para Salamanca y su zona y para Porto.
Valladolid.....	Zaragoza.....	El 140, conmutado con el 150 en Calatayud.....	El de los Centros de Valladolid, Santander, Coruña y cable Vigo, para los de Zaragoza, Barcelona, Valencia y el internacional vía hispano-francesa.
León.....	Lugo.....	El 160.....	Toda clase de servicio.

CENTROS ó Estaciones de partida.	CENTROS ó Estaciones de término.	CONDUCTORES que se asignan.	SERVICIO QUE DEBE CURSAR
Medina del Campo.....	Salamanca y Fuentes de Oñoro.....	El 185.....	El servicio de Medina y su enlace con Salamanca.
Valladolid....	Zamora.....	El 201, conmutado con el 272 en Medina del Campo..	Toda clase de servicio, excepto el del Centro de Badajoz y el internacional vías Portugal.
Valladolid....	Intermedias entre Valladolid y Avila	El 201.....	Toda clase de servicio.
Valladolid....	Burgos y San Sebastián en alternativa.....	El 209.....	El de Valladolid, Coruña y Santander, para Burgos.
Valladolid....	San Sebastián.....	El 209, conmutado con el 125 en Burgos.....	El ya indicado en el Centro de San Sebastián.
Valladolid....	Santander ó intermedias en alternativa.....	El 210.....	El ya indicado en el Centro de Santander.
Valladolid....	Intermedias entre Valladolid y Oviedo.....	El 211.....	Toda clase de servicio.
Valladolid....	Intermedias entre Oviedo y León inclusive.....	El 211.....	El de Gijón y su zona para dichas Estaciones.
Valladolid....	Intermedias entre Valladolid y Orense.....	El 213, conmutado con el 214 en Benavente.....	Toda clase de servicio, excepto el del Centro de Coruña.
Valladolid....	La Bañeza y Astorga...	El 213.....	Toda clase de servicio, excepto el del Centro de Coruña.
Salamanca....	Zamora y Benavente....	El 218.....	El del Centro de Badajoz y Portugal para dichas Estaciones.
Valladolid....	Intermedias entre Valladolid y Calatayud.....	El 222.....	Toda clase de servicio, excepto Aranda, que sólo recibe del Centro de Valladolid.

(Se concluirá.)

SECCION GENERAL

NOTAS DE ULTRAMAR

En los *Cuerpos de Comunicaciones* de Cuba, Puerto-Rico, y Filipinas, prestan sus servicios, como lo saben todos nuestros lectores, bastantes individuos del *Cuerpo de Telégrafos* de la Península.

Por esto, y por la igualdad de las funciones que nuestro *Cuerpo* y aquellos *Cuerpos* desempeñan, siendo, además, todos españoles, según la Constitución, los empleados que los forman, es de perfecta justicia, y aun de absoluta necesidad, que la *REVISTA* se ocupe, de vez en cuando, en reunir y dar á luz algunas *Notas de Ultramar*.

Así comenzó á practicarlo, cuando, con la creación del nuevo Negociado especial de Correos y Telégrafos del Ministerio de Ultramar, se formaron de nuevo nuevos lazos, que unen hoy más estrechamente que antes á los telegrafistas de la Península y de las Colonias; y en nuestros primeros números del año próximo pasado pueden verse, no sólo importantes Reales decretos, sino también largas noticias de las resoluciones adoptadas por el referido Negociado especial.

Pero hace algún tiempo que no se comunican á la *REVISTA* las indicadas relaciones; y nos creemos en el caso de suplicar, á quien corresponda, se sirva disponer, que aquéllas nos sean facilita-

das, pues constituyen, en efecto, una serie de datos curiosísimos é interesantes, que nosotros, y con nosotros nuestros lectores de aqueude y allende el mar, apreciábamos en mucho.

Esperamos que nuestra súplica será atendida.

En Cuba, Puerto-Rico, y Filipinas, como lo saben también nuestros lectores, están, hace tiempo, fusionados los servicios de Correos y Telégrafos, que se llaman de Comunicaciones.

Debemos, pues, ocuparnos del Correo y del Telégrafo, en nuestras breves *Notas de Ultramar*.

Hablemos de Cuba.

Nuestro querido amigo y compañero D. José Martínez Zapata, Administrador general de Comunicaciones de dicha Isla, remitió á la Dirección general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar, en 30 de Enero de 1890, una Memoria sobre el estado de todos los servicios en aquella fecha; y como no han mejorado, seguramente, pues las reformas que pedía no se han hecho, nos vamos á servir de ella en estos apuntes.

La falta de vías de comunicación, sobre todo en la parte Central y Oriental de la Isla, hace imposible el establecimiento de un buen servicio postal interior y terrestre, habiendo habido necesidad de combinar el deficiente que de aquella clase existe, con el marítimo de entre la Habana y Santiago de Cuba, ya por la costa Norte, ya por

la Sur, para enlazar con aquellas capitales, y entre sí, los muchos é importantes puertos que oran las mencionadas costas.

En todos los ferrocarriles se han establecido las ambulancias; pero éstas carecen de los carruajes apropiados, donde su instalación y la seguridad del servicio, fuesen las convenientes.

De los *paraderos* de los ferrocarriles, de las capitales de las provincias, y de otros puntos, parten varias líneas de conductores montados; pero este servicio adolece de falta de seguridad en sus itinerarios, pues no existiendo, en lo general, caminos ni puentes, se ven imposibilitados, con frecuencia, los conductores, en tiempo de lluvia, de atravesar ó vadear los ríos, los arroyos, y los barrancos torrenciales, que les detienen tres, cuatro, ó más días, ó les obligan á hacer grandes rodeos por trochas y veredas casi impracticables, y á salvar, con prodigios de agilidad del ginete y del caballo, los pasos difíciles.

La ampliación y la mejora del servicio postal terrestre están, como se ve, sujetas al desarrollo que obtengan las vías públicas de comunicación interior de la Isla; pero se deben establecer, desde luego,—dice el Sr. Zapata,—algunas líneas más de conductores montados, en la provincia de Puerto Príncipe, para que haya correo alternado de Ciego de Ávila á Morón, y de Puerto Príncipe á Santa Cruz del Sur, por ser Morón y Santa Cruz puntos muy importantes, y *cabeceras* de partido judicial, que hoy sólo tienen correo semanal ó quincenal.

Se debiera también obligar á las Empresas de los ferrocarriles, á que destinasen, exclusivamente, para las ambulancias de Correos, departamentos reservados, en carruajes á propósito, donde la manipulación del servicio se practicase con la comodidad, el desahogo, la reserva y la seguridad indispensables.

La red telegráfica de la Isla, es, por varias causas, y principalmente por la falta de vías de comunicación, antes mencionada, sumamente defectuosa, pues se limita á una sola línea general central desde Mántua á Baracoá, de la que arrancan, en diversos puntos, diferentes ramales que terminan en las costas, y unen sus principales puertos á las capitales de provincia ó á las poblaciones importantes del interior, pero, sin que se cierre ningún polígono, ninguna malla, y sin que se recorran ó bordeen las dilatadas mencionadas costas.

Los limitados créditos anuales, apenas si bastan, escasamente, para ir sosteniendo las líneas de una manera incompleta y deficiente; de modo que no hay que pensar, por ahora, en perfeccionar la red.

Pero la colocación de un cable por la costa Norte, que, desde Guantánamo á Matanzas y á la Habana, uniese entre sí todos los puntos principales de la susodicha costa, con lo que, por estar éstos unidos ya por tierra á la línea central, se formarían polígonos, ó mallas de la red, que enlazarían perfectamente toda la costa Norte con el interior de la Isla y con la costa Sur, proporcionaría un servicio casi perfecto, y rápido, que produciría al Tesoro grandes rendimientos.

El material de estación se halla en perfecto estado de servicio, contándose, además, en el depósito de aquella Administración general, con un repuesto suficiente para atender á su renovación y conservación por más de dos años, contando, también, con que no se desatiende el arreglo y reparación de todos aquellos aparatos que se desmontan ó retiran del servicio por cualquier causa, y son susceptibles de aquella reparación y aquel arreglo.

La Empresa de los ferrocarriles unidos de la Habana y Bahía, ha abierto al servicio público 53 de sus estaciones; y muy pronto la seguirán en este camino otras varias, conforme se lo vayan permitiendo sus condiciones económicas; de modo que llegarán á abrirse en breve plazo más de cien estaciones, enclavadas casi todas en las provincias de Pinar del Río, la Habana, Matanzas y Santa Clara.

La Telefonía, y las líneas de alto potencial, se rigen allí, por las disposiciones que hemos insertado íntegras en nuestras columnas, á los comienzos del año último, y que pueden ser encontradas fácilmente por nuestros lectores, consultando el *Índice* que les hemos repartido con nuestro número de 1.º del corriente.

Y el personal está sujeto al reglamento orgánico de 22 de Marzo de 1890.

Según el art. 38 de este reglamento, «los individuos no asimilados, pero que hubiesen ingresado previo examen reglamentario y pasado por la Escuela, no podrán ascender á la clase superior inmediata de Oficial primero de estación, mientras no sufran el examen de *Telegrafía práctica* que se exige á los de la Península.»

Con este motivo, nuestro querido amigo, el señor Zapata, ha redactado un *Programa de Telegrafía práctica* que, aunque basado en el de la Península de 21 de Septiembre de 1876, demuestra bien sus extensos conocimientos en la teoría y en la práctica de las distintas aplicaciones que hoy se hacen de la electricidad, pues ha introducido en éste, para formar aquél, de modo que responda á las necesidades del servicio moderno, importantes modificaciones que evidencian lo que antes decimos.

Para terminar: en la *Estadística Postal y Te-*

Legráfica de la isla de Cuba de 1888-89, última que se ha publicado, encontramos el siguiente importantísimo resumen:

Ingresos por todos conceptos.....	637.784 pesos 29 centavos.
Gastos por ídem.....	497.360 » 18 »
<hr/>	
Diferencia en beneficio del Tesoro.....	140.424 » 11 »

Se nos figura que *un servicio* que deja esa diferencia en favor del Tesoro, merece bien ser atendido convenientemente por el Gobierno; y no se olvide que, según tantas veces lo hemos dicho en estas columnas, el Telégrafo es UN SERVICIO, y no una renta.

* *

Hablemos de Puerto Rico.

El Administrador general de Comunicaciones de esta Isla, nuestro compañero y buen amigo, D. Domingo Ayuso y Espinosa, publicó, á mediados de 1890, el primer *Anuario oficial de Correos y Telégrafos* de la pequeña Antilla: de él se ocupó oportunamente la REVISTA; y á sus páginas acudimos, para poder decir á nuestros lectores cuatro palabras, sobre lo que es allí el indicado servicio de Correos y Telégrafos.

El de Correos ha mejorado mucho desde la fusión, pues habiéndose encargado de él los telegrafistas en las poblaciones principales, donde había estación telegráfica, se ha podido ir extendiéndole de un modo regular á puntos menos importantes, que antes no lo disfrutaban sino en periodos desiguales y casi al azar.

Las tarifas han sido rebajadas; el transporte de los periódicos y los libros, y de toda clase de impresos, facilitado; y la marcha general de todo el servicio de la Isla, convenientemente organizada.

Las líneas y las estaciones telegráficas se han distribuido en Secciones y Centros, á semejanza de como lo están las de la Península; y esta distribución, que comprende ó alcanza también al Correo, ha establecido el mayor orden, y el método más riguroso, en la realización práctica de ambos servicios.

El material de estación, se encuentra ahora, como en Cuba, en perfecto estado; pues aquí el Sr. Ayuso, como allí el Sr. Zapata, ha montado un pequeño taller de reparaciones, donde se van arreglando los muchos aparatos que, sin completa razón, se habían dado antes por inútiles, y se remedian en el acto los desperfectos que ocurren en los que se tienen en servicio.

El material de línea es malo; y, sobre todo, se halla en un estado lamentable. Hemos visto algunos trozos del alambre allí empleado, en los que el grueso del mismo está reducido á la mitad

por consecuencia de la oxidación, y algunos nudos de empalme cuya descripción es absolutamente imposible de hacer.

El Sr. Ayuso lucha por corregir esto; pero los reducidos créditos que para material se le consiguan anualmente, no le permiten renovar los conductores, ni hay manera de conseguir que el personal de vigilancia se dé más arte en su trabajo, ni tenga mayor celo.

La concesión del corto cable que el Ayuntamiento de Vieques tiene solicitado, para unir por su cuenta la ciudad de San Juan de Puerto Rico con aquel industrioso islote de pescadores, haría, por de pronto, prosperar la industria de éstos, y facilitaría, más tarde, las comunicaciones telegráficas de toda esta Isla de Puerto Rico con la de Cuba, y aun con todo el mundo, si el cable de España á Cuba, amarra y descansa al fin en Vieques, como parece que está indicado que ha de suceder, si los proyectos hasta hoy estudiados no se modifican y se cambian.

El reglamento orgánico de Cuba de 22 de Marzo de 1890, rige provisionalmente en Puerto Rico, en tanto que no se le hacen las modificaciones convenientes que le adapten al carácter é índole especial de la Administración en esta Antilla; y la Telefonía y las líneas eléctricas industriales, por las disposiciones de que ya nos hemos ocupado al ocuparnos de Cuba.

* *

Y hablemos de Filipinas.

Se halla allí, de Administrador general de Comunicaciones del Archipiélago, nuestro también estimado amigo y compañero D. Enrique Asensi y Gil, que procura, como Zapata y como Ayuso en Cuba y Puerto Rico, el mejoramiento del servicio postal y telegráfico en Filipinas.

A su iniciativa se deben las modernas líneas de Albay á Sorsogon y del mismo Albay á Tabaco, que han llevado, al fin, el beneficio del telégrafo á las apartadas tierras del Sur de la isla de Luzón; única del Archipiélago donde existe nuestro servicio.

El material de estación no es del todo malo; pero el de línea deja bastante que desear.

Los oxidados hilos, suspendidos, con aisladores de grapa, sin zona alguna, sobre postes de caña,—de mala caña, y no de buena caña bambú, como debieran ser,—no pudieron resistir el *baguio* del 29 de Septiembre último, y cayeron por el suelo; donde no sabemos si se encontrarán aún, pues en el presupuesto no había crédito con que proceder á levantar las líneas.

La falta casi absoluta de caminos medio regu-lares, hace imposible en Luzón un servicio postal bien organizado.

Fuera de en tres ó cuatro itinerarios principales, la correspondencia es llevada por míseros peatones, indios en su mayor parte, con escasísimo sueldo, ó sin sueldo alguno, descalzos, hambrientos, sin balija que la encierre sino envuelta en una hoja de plátano ó en un pañuelo, ó metida en el pecho entre la carne y la camisa; y esto, bajo una lluvia torrencial, por caminos ó veredas intransitables, y vadeando á pie ríos caudalosos de cerca de un kilómetro de anchura.

Indispensable es que se repare en esto, y se acuda á poner el remedio que sea posible.

Los proyectados cables á las Visayas, darán nuevo aliento y nueva vida á aquellas importantes islas, facilitando el desarrollo y crecimiento de su comercio y de su industria, ya florecientes, y extendiendo por ellas el uso del telégrafo, hoy limitado á Luzón, según se ha expuesto, y por el cual suspiran las ricas y numerosas factorías extranjeras allí establecidas.

En los telégrafos y los correos de Filipinas existe mucho personal del país; y ha de ser indispensable sujetar á una notable reforma, ó apropiada aplicación, el reglamento orgánico de Cuba de 22 de Marzo de 1890, que también rige en este Archipiélago, provisionalmente, mientras tanto que aquella apropiación se hace.

Para las líneas eléctricas de gran diferencia de potencial,—y no sabemos que allí las haya,—y para la Telefonía, rigen las disposiciones de Cuba y Puerto Rico que ya conocemos.

..

Esta ligera ojeada que hemos echado sobre el servicio de Correos y Telégrafos que se presta en Ultramar, demuestra bien á las claras la excepcional importancia del mismo, y la conveniencia de que, de vez en cuando, como hemos dicho, se ocupe de él la REVISTA.

Y así lo habremos de practicar, cuando otras cosas de mayor bulto no llamen con preferencia nuestra atención.

MISCELANEA

Conductores eléctricos de aluminio.—Nueva forma de conductor para cables submarinos.—La Telefonía en el Congo y en la India.—El Teléfono en los hospitales.—Exposiciones.—Tracción eléctrica.

La cuestión del día en la metalurgia es la nueva vía abierta por los procedimientos eléctricos á la producción del aluminio, cuyo metal, escaso y caro hasta ahora, ha pasado sin transición su valor en venta de 120 á 20 pesetas el kilogramo, y de dos á tres toneladas que se ofrecían al año en el mercado de metales de Londres, se espera que en el actual ha de exceder de 500 á 600 toneladas,

creyéndose, no sin fundamento, que el consumo ha de aumentar en iguales proporciones, y mucho más cuando el precio descienda á cinco ó seis pesetas el kilogramo, baratura que según las previsiones se llegará á lograr por la abundancia del mineral. La primera fábrica establecida por una Sociedad con un capital de 10 millones de pesetas, ha sido instalada en Neuhausen, á la salida del Rhin del lago de Constanza. El aluminio fundido sufre la electrolisis en grandes crisoles por medio de poderosas corrientes.

La temperatura de fusión del aluminio es á los 625 grados; su conductibilidad eléctrica 59 por 100, con relación á la del cobre. Esta última propiedad hácele muy inferior para usarle como conductor eléctrico, pero está contrabalanceada por el menor peso del metal en cuestión. En efecto, la densidad del cobre es de 8,89, y la del aluminio de 2,7. Un hilo de este metal de un milímetro cuadrado soporta un peso de 27 kilogramos sin romperse. En la aleación de aluminio y 6 por 100 de cobre la densidad es de 3, y su resistencia á la rotura 13 kilogramos. Las ventajas que puedan resultar del empleo del aluminio para la construcción de las líneas telegráficas y telefónicas aéreas son evidentes; los apoyos podrán estar mucho más separados para los hilos de aluminio que para los de cobre. Como la conductibilidad del primero es de 59 por 100 de la del segundo, la sección del hilo de aluminio deberá ser 1,7 veces mayor que la de un hilo de cobre de igual resistencia eléctrica; pero como la densidad es de 3,37 veces menor, á resistencia igual la masa por metro lineal puede ser unas dos veces menor para un hilo de aluminio que para otro de cobre. Otras muchas aplicaciones pueden hacerse de este ligero y resistente metal, como la ya empleada en los Estados Unidos de América para los conductores de la tracción eléctrica.

..

La Compañía inglesa *Telegraph construction* tiene ya almacenado en su vapor el *Sena* el cable submarino fabricado en sus talleres de Woolwich para la comunicación telegráfica entre Newcastle y Malstrand en Suecia. Se ha introducido en este cable la novedad de que el conductor no se compone, como los construidos hasta el presente, de siete hilos retorcidos formando cordón, sino de siete *liras* de cobre, cuyo peso es de 90 kilogramos por milla marina; la guta empleada para igual longitud es de otros 90 kilogramos. El cable de mar profundo pesa 3,75 toneladas por milla y está protegido por 12 hilos de hierro galvanizado de 4,2 milímetros de diámetro; otro modelo también para mar profundo, está revestido con 17 hilos de 2,3 milímetros de diámetro cada uno y pesa 2,5 toneladas. El cable de tierra pesa 15 toneladas

con dos armaduras; la exterior se compone de 14 hilos de hierro de 7,5 milímetros, y la interior de 12 de 4 milímetros. Tiene este cable, cuya longitud total es de 550 millas, dos clases de cable intermedio, una de peso de 10 toneladas y otra de solamente cinco por milla.

..

Uno de los vapores que hacen la carrera de Amberes al Congo, el *Ciudad de Romanão*, de la Compañía Wolford, ha transportado en su última salida todo el material necesario para la instalación de la primera línea telefónica que se va a construir paralela al camino de hierro del Congo. Los hilos son de bronce fosforoso, y los aparatos del sistema De-Jongh, con avisador magneto-eléctrico, construídos en los talleres de los señores Mourlon, de Bruselas. Este modelo ha sido adoptado, mediante concurso, por la Administración de Telégrafos belga, para las líneas de sus redes telefónicas.

Además de su establecimiento en las regiones ecuatoriales del Africa, el teléfono ha sido introducido en las polares, uniendo Reykjavik, la capital de Islandia, con la población de Hatnorfir, en la misma isla, separadas por una distancia de ocho kilómetros, produciendo una grande emoción entre aquellos habitantes. Como la población está muy esparcida en dicha isla y son difíciles las comunicaciones, se va a emprender la construcción de nuevas líneas telefónicas, pues las ventajas de tan maravillosa invención han sido tan apreciadas y admiradas, que hasta el nombre griego de *teléfono* han sustituido aquellos isleños por dos radicales más armoniosas de su propio idioma.

**

El uso del teléfono en los hospitales es de suma importancia, como se comprende por los múltiples casos en que puede ser útil en establecimientos de esta clase; pero sobre todo se le ha dado en un hospital de Nueva York una aplicación especial. Todas las salas del mismo se han puesto en comunicación telefónica con la de recepción de visitantes, y de este modo los enfermos que padecen males infecciosos pueden hablar con sus deudos ó amigos sin peligro alguno de contagio para éstos. La idea es digna de elogio, y merece que se imite, sobre todo en los hospitales para enfermedades epidémicas.

**

El día 1.º del mes de Mayo se abrirá en Moscú una Exposición francesa de electricidad, cuya clausura está fijada para el 14 de Noviembre. Las instalaciones comprenderán ocho extensos pabellones unidos por galerías, ocupando entre todos

una superficie de 35.000 metros cuadrados. Como el carácter de la Exposición es esencialmente francés, los constructores de aparatos eléctricos y accesorios de la vecina Francia se apresuran á solicitar locales de sus buenos amigos los rusos para delumbrarlos con los productos de sus talleres y probarles las ventajas que reúnen sobre los de fabricación alemana.

La Exposición anunciada para 1892 que ha de celebrarse en Chicago ha de ofrecer maravillas eléctricas, según anuncia ya el primer número del periódico la *Exposición Universal*. Entre otras, la construcción de un gran salón circular, cuya cúpula estará formada por un hemisferio de 120 metros de diámetro. Se iluminará con una sola lámpara eléctrica, suspendida en el centro, simulando el Sol. Este astro artificial estará en medio de un inmenso planetario, y sus esferas recorrerán sus correspondientes órbitas. También se colocará otra lámpara única y de gran poder luminoso para alumbrar la Exposición agrícola; aquella se montará sobre una columna hueca de 900 metros de altura, á cuya cúpula se podrá subir por medio de ocho ascensores. El periódico citado nos parece que se deja llevar demasiado de su fantasía en lo que respecta á la potencia lumínica de los focos eléctricos que han de lucir en la mencionada Exposición americana.

..

Uno de los principales obstáculos al desarrollo de la tracción por medio de acumuladores ha sido el gran número de reclamaciones de prioridad relativas á su invención. Hoy parece que ya sólo tienen que ocuparse las Empresas de tracción eléctrica de una sola cuestión, la referente á la economía relativa de la explotación. El único punto importante bajo este punto de vista, dice *The Electrical Engineer*, es la duración de la batería. Las placas de acumuladores negativas, tales como en la actualidad se fabrican, pueden durar diez años; las positivas duran mucho menos tiempo. Si se consigue mantenerlas en servicio durante seis meses, no es dudoso que la tracción por acumuladores en los tranvías resultará tan económica como la de fuerza animal, siempre que haya de 10 á 20 coches en servicio, y más económica si el número de éstos pasan de 20. Las dificultades económicas han sido ya completamente resueltas, y por ingeniosas disposiciones se cargan las baterías con rapidez y comodidad. Las placas positivas cuestan unas 3.000 pesetas, obteniéndose á más bajo precio cuando se adquieren grandes cantidades, y pueden durar un año; debiéndose tener muy presente que cuanto más constante es el servicio que preste un acumula-

dor, mayor es su duración; un servicio intermitente es, por el contrario, muy perjudicial. Cálculase en 10 céntimos por coche y kilómetro el entretenimiento de la batería, y en 25 el de las máquinas de vapor y gastos de motores de transmisión, cantidades que se descomponen del siguiente modo: energía eléctrica tomada en las bornas de la batería, 7 céntimos por coche y kilómetro; entretenimiento de motores y transmisores, 7 céntimos; entretenimiento de los acumuladores, 10; gastos varios, 3. Total, 27 céntimos. El coste de la tracción por caballos en las grandes ciudades es de 35 céntimos por kilómetro; luego resulta una diferencia de 8 céntimos en favor de la tracción por acumuladores, habiendo además la ventaja de mayor regularidad en el servicio. Así lo entiende el periódico inglés mencionado.

V.

CAJA DE AHORROS Y PRÉSTAMOS DEL CUERPO DE TELÉGRAFOS

El Consejo de esta Sociedad ha acordado celebrar la junta general que disponen sus estatutos el domingo 25 del actual, á las tres de su tarde, en la Dirección general del Cuerpo (Claudio Coello, 18 y 20); lo que se pone en conocimiento de todos los señores accionistas, rogándoles su puntual asistencia, y de no poder verificarlo manden algún representante, dando cuenta anticipada de ello por carta al Sr. Presidente de la Sociedad.

Madrid 15 de Enero de 1891.—El Secretario, *Francisco Montaos*.

Ha fallecido en Zaragoza el Subdirector de Telégrafos D. Mariano Tomeo y Benedicto.

El Sr. D. Rafael Carrillo y Martos se ha separado de la Redacción de *El Telégrafista Español*, que desde su fundación había dirigido.

Parece que el Sr. Carrillo piensa fundar otro periódico, que se titulará *El Telégrafo Español*.

El Sr. Inspector D. Enrique Fiol y el Director Don Federico Montes, que, como saben nuestros lectores, habían ido á Italia comisionados para reconocer el cable que ha de unir á la Península con nuestras posesiones de África, han regresado á Madrid después de cumplir con su cometido.

Ha fallecido D. Luis González, Oficial primero de Logroño.

A consecuencia de esta vacante, corresponde ascender al Oficial segundo D. Jerónimo Rodrigo Sever.

El Oficial segundo D. Felipe Velarde Muñoz, que prestaba servicio en Sevilla, ha sido destinado á Puerto Real.

El Aspirante D. José Panadero Carmona ha sido trasladado de Cádiz á San Fernando.

Y al Oficial segundo de Sevilla D. Pedro Ros y Barra también se le ha trasladado á San Fernando.

Se ha remitido á las Direcciones de Sección nota comprensiva de las estaciones limitadas que en cada una de aquéllas han de estar servidas por Auxiliares permanentes.

No nos equivocamos al suponer que el fallecimiento de D. Antonio L. Dóriga, padre político de nuestro querido amigo D. José Redonet, había de producir en Santander una verdadera manifestación de duelo.

Véase lo que leemos en el *Correo de Cantabria*:

«No nos equivocamos al suponer que la conducción del cadáver del que fué nuestro respetable convecino D. Antonio L. Dóriga había de resultar una verdadera manifestación de duelo.

Tras el coche fúnebre iba un inmenso gentío de personas pertenecientes á todas las clases sociales, y puede asegurarse que todos los coches particulares que hay en Santander.

Nada más justo que el pueblo tributara esta triste prueba de reconocimiento hacia quien siendo Alcalde y ejerciendo otros cargos de importancia consagró sus afanes al bien de la población, que tiene mucho que agradecerle.

En medio de tan terrible infortunio, la familia del finado puede tener como lenitivo las virtudes que le adornaron en este destierro de la humanidad, los beneficios que prestó á sus convecinos ejerciendo importantes cargos y la manifestación de duelo verificada con motivo de la conducción del cadáver.

En el orden religioso consuélanse con la idea de que en ultratumba encontrará su alma el premio á que aspiran todos aquellos que en este mundo obran de la manera que lo hizo D. Antonio López Dóriga, como honrado hombre público en los cargos que ejerció, como amantísimo padre de familia y como buen montañés, que supo ganar la consideración de sus convecinos.»

El Oficial del Cuerpo D. Julio Arribas ha escrito unas *Nociones de Geometría*, que han sido aprobadas por la Dirección general.

Precisa publicarlas por entregas al precio de 50 céntimos cada una, y la obra constará de unos veinte cuadernos.

Contendrá 13 pizarras de cálculos y figuras geométricas, 12 de éstas pertenecientes á las papeletas del programa de exámenes, y una como apéndice de ciertas teorías, necesarias, pero no exigidas en el programa.

Nuestro querido amigo el Director de Sección de primera D. Rafael Sáenz ha tenido la inmensa desgracia de ver morir á su hija Amalia, joven de veintitrés años, que con su fallecimiento ha dejado sumidos en el más profundo dolor á sus amantes padres y á su atribulada familia.

No hay palabras para llevar el consuelo al corazón de nuestro querido compañero, por lo cual nos limitamos á compartir su pena y á deseársle resignación cristiana para soportar tan rudo golpe.